



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 096

Chiriguana, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YAIRIS JOHENI CADENA BELEÑO CONTRA CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ ROCHA. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00112-00.

CONSIDERACIONES.

La demandante YAIRIS JOHENI CADENA BELEÑO, a través de apoderado judicial instauró solicitud de mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario laboral contra CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ ROCHA, (*ver folio 34 del Exp.*), para que se libre mandamiento de pago a su favor, de conformidad con las providencias dictadas dentro del presente proceso.

Como título objeto de recaudo ejecutivo se tendrá en cuenta la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el pasado dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)¹ providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, porque se ajustan a los requisitos exigidos por el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto se ordenará el mandamiento de pago solicitado.

En cuanto a la petición de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, se accederá a ella, habida cuenta su procedencia, según lo preceptuado por el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, los numerales 4º y 9º del artículo 593, y numeral 6º del artículo 594 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar),

RESUELVE

PRIMERO. LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de YAIRIS JOHENI CADENA BELEÑO, y en contra de CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ ROCHA, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.677.593 expedida en Chiriguana, por los conceptos y sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1) La suma de \$2.260.578 M/Cte., por concepto de cesantías.
- 2) La suma de \$705.300 M/Cte., por concepto de intereses de cesantías.
- 3) La suma de \$2.260.578 M/Cte., por concepto de primas de servicios.

¹ Folios 25-26 del Exp.

- 4) La suma de \$1.015.615 M/Cte., por concepto de vacaciones.
- 5) La suma de \$18.749.808 M/Cte., por concepto de sanción por la no consignación de las cesantías en un fondo.
- 6) La orden de consignar la suma de \$3.269.498 M/Cte., a nombre de la señora YAIRIS JOHENI CADENA BELEÑO, en el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliada y/o elija.
- 7) La suma de \$26.041 M/Cte., diarios por cada día de retardo a partir del 23 de junio de 2018 hasta cuando se verifique el pago.
- 8) La suma de \$3.763.614 M/Cte., por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.
- 9) Por los intereses moratorios causados.
- 10) Por las costas y las agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P. Este acto está a cargo de la parte activa de la litis.

TERCERO. ORDÉNESE a la señora CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ ROCHA, que le pague a YAIRIS JOHENI CADENA BELEÑO, las sumas de dinero y los conceptos por la cuales se libró el mandamiento de pago, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído.

CUARTO. Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga su favor la señora CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ ROCHA, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.677.593 expedida en Chiriguana, por concepto de contrato, orden de trabajo, o cuentas por pagar que le adeude el MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Para su cumplimiento, una vez publicado este proveído comuníquese esta orden judicial al Secretario de Hacienda, Tesorero, Pagador y/o Alcalde del mencionado ente territorial, advirtiéndole que el valor limite a retener es hasta la suma de \$69.130.696 M/Cte., que deberán consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguana (Cesar), dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación, en favor de la señora YAIRIS JOHENI CADENA BELEÑO, identificada con C.C. N° 1.064.789.305 expedida en Chiriguana. Recuérdeseles las consecuencias del incumplimiento de esta orden judicial.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maga la Gomeza
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de febrero de 2020** Se Notificó
por anotación en el Estado N° **010** el
presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 097

Chiriguana, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ CONTRA SHIRLY SAID JIMENEZ ESTRADA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00012-00.**

CONSIDERACIONES.

El demandante VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial instauró solicitud de mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario laboral contra SHIRLY SAID JIMENEZ ESTRADA (*ver folio 257 del Exp.*), para que se libre mandamiento de pago a su favor, de conformidad con las providencias dictadas dentro del presente proceso.

Como título objeto de recaudo ejecutivo se tendrá en cuenta la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015)¹ providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, porque se ajustan a los requisitos exigidos por el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto se ordenará el mandamiento de pago solicitado.

Teniendo en cuenta la procedencia a prevención de la petición de medida cautelar incoada por el apoderado judicial del demandante; esta Agencia Judicial con fundamento en lo expuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, y el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., se servirá decretarla.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar),

RESUELVE

PRIMERO. LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, y en contra de SHIRLY SAID JIMENEZ ESTRADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.787.995 expedida en Chiriguana, por los conceptos y sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1) *La suma de \$5.940.448 M/Cte., por concepto de honorarios profesionales.*
- 2) *La suma de \$594.045 M/Cte., por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.*

¹ Folios 244-245 del Exp.

3) *Por los intereses moratorios causados.*

4) *Por las costas y las agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.*

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P. Este acto está a cargo de la parte activa de la litis.

TERCERO. ORDÉNESE a la señora SHIRLY SAID JIMENEZ ESTRADA, que le pague a VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, las sumas de dinero y los conceptos por la cuales se libró el mandamiento de pago, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído.

CUARTO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Clase: MOTOCICLETA Marca: BAJAJ; Línea PULSAR 135 LS; Modelo 2011; Color BLANCO INFINITO; N° de serie 9FLJDB1ZXBAC02120; N° de motor JEGBTJ18802; N° de Chasis 9FLJDB1ZXBAC02120; N° de VIN 9FLJDB1ZXBAC02120; Cilindraje 134; Placas HQC07C y N° de Licencia de tránsito 10002437840, inscrito en la Secretaría de tránsito y transporte de El Banco-Magdalena, de propiedad de la demandada SHIRLY SAID JIMENEZ ESTRADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.787.995 expedida en Chiriguaná.

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, por Secretaría comuníquese el embargo del bien antes descrito, al Secretario y/o Director de la Secretaría del Tránsito y Transporte de El Banco – Magdalena, para que realice la inscripción de la medida y posterior retención del mismo. Adviértasele que el valor límite de la medida es hasta la suma de \$9.801.739 M/Cte.

Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

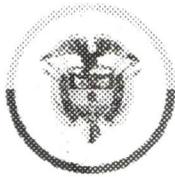
RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 07 de febrero de 2020 Se Notificó por anotación en el Estado N° 010 el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DE ARMAS-PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral De Oralidad Del Circuito De Chiriguaná
Calle 7 No. 5 – 04 Barrio El Centro
Segundo Piso Palacio De Justicia
Chiriguaná – Cesar
Tel: 5760302.
Auto N° 098

Chiriguaná, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE KEIVIS KARINA TORRES NAVARRO
CONTRA FAMILY HOMECARE S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00106-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, en la providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo Magistrada Ponente la Doctora SUSANA AYALA COLMENARES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Margala Gomez Diaz
MAGOLA GOMEZ DIAZ
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de febrero de 2020** Se Notificó
por Estado N° **010** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 099

Chiriguaná, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE DAVID ROYERO RUA CONTRA HEREDEROS
DEL CAUSANTE ASSAD FRAIJA SAAD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2004-00150-00.**

En virtud del informe secretarial y en aras de continuar con el trámite procesal, señálese el día martes dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), a las Dos de la Tarde (02:00 P.M.), para llevar a cabo la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL, dentro del proceso del epígrafe; oportunidad en la cual se practicarán los medios de prueba testimoniales e interrogatorio de parte decretados. Cítense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 07 de febrero de 2020 Se Notificó
por anotación en el Estado N° 010 el
presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 100

Chiriguana, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE WILLIAM NORIEGA TARAZONA CONTRA ALBA CECILIA SANCHEZ CARRILLO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00252-00.

CONSIDERACIONES.

Visto que la parte demandante no subsanó dentro del término legal otorgado para tal fin, las deficiencias señaladas en la presente demanda mediante Auto N° 058 del 27 de enero de 2020, este Despacho ordenará su rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazase la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. En firme este proveído, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **07 de febrero de 2020** Se Notificó por Estado N° **010** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguanaá-Cesar
Auto N° 101

Chiriguanaá, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALFONSO JOSE VASQUEZ YEPES CONTRA SANTIAGO VIVES PRIETO.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00132-00.

La apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial obrante a folios 32 del legajo, solicita que se le designe un curador para la litis a SANTIAGO VIVES PRIETO, para lo cual se sirve aportar certificados de entrega de la empresa de correo certificado 472, en donde consta que los citatorios de notificación personal fueron debidamente recibidos. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), ordena:

Desígnese al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de SANTIAGO VIVES PRIETO.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 6 Número 6-26 de Chiriguanaá-Cesar, o al abonado telefónico 3128814706. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Una vez posesionado, notifíquesele personalmente el auto de admisión N° 731 del 15 de agosto de 2019.

Posteriormente, emplazase a SANTIAGO VIVES PRIETO, como lo ordenan los artículos 293 y 108 íbidem.

En cuanto al fallecimiento del demandante ALFONSO JOSE VASQUEZ YEPES (QEPD), se conmina a la apoderada judicial de la parte demandante para que convoque al proceso al cónyuge y/o herederos del causante, con el fin de adelantar la sucesión procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mess la Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguanaá.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 07 de febrero de 2020 Se Notificó por Estado N° 010 el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 102

Chiriguaná, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE ALFREDO CHARRYS JIMENEZ
CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00137-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día lunes dieciséis (16) de marzo del dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (02:00 P.M.), oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de oralidad laboral de la audiencia preceptuada en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de sanciones del C.G.P.

Conmínesse a la parte demandante y su apoderado judicial, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, retire de la Secretaría de este Despacho y proceda a realizar la publicación de los edictos emplazatorios de la demandada MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. So pena de ser sancionados con multa, por generar dilaciones injustificadas en el presente trámite, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de febrero de 2020** Se Publicó por
anotación en el Estado N° **010** el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 103

Chiriguaná, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARMELO SANTOS JIMENEZ
RODRIGUEZ CONTRA CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00180-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día miércoles veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 A.M.), oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de oralidad laboral de la audiencia preceptuada en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

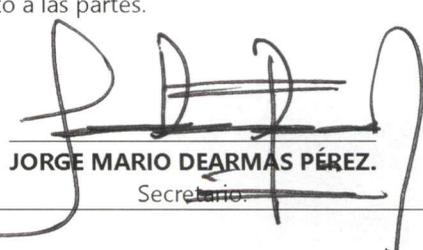
Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de sanciones del C.G.P.

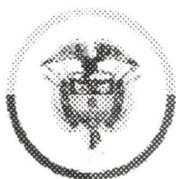
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de febrero de 2020** Se Publicó por
anotación en el Estado N° **010** el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral De Oralidad Del Circuito De Chiriguaná
Calle 7 No. 5 – 04 Barrio El Centro
Segundo Piso Palacio De Justicia
Chiriguaná – Cesar
Auto N° 104

Chiriguaná, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALBERTH ENRIQUE CAMPO
MANJARRES CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2013-00080-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente la doctora SUSANA AYALA COLMENARES.

En consecuencia, por Secretaría, liquídense las costas concentradamente. Por la primera instancia, ténganse las señaladas en el ordinal quinto de la sentencia de primera instancia del 06 de noviembre de 2015¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MAGOLA GOMEZ DIAZ

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de febrero de 2020** Se Notificó
por Estado N° **010** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario.

¹ Folios 285 al 286 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 105

Chiriguaná, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ARNULFO QUIROGA MORGAN
CONTRA FERMIN MALKUN MALKUN.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2009-00151-00**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente el doctor OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ.

Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de febrero de 2020** Se Notificó por
Estado N° **010** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral De Oralidad Del Circuito De Chiriguanaá
Calle 7 No. 5 – 04 Barrio El Centro
Segundo Piso Palacio De Justicia
Chiriguanaá – Cesar
Auto N° 106

Chiriguanaá, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE VENICIA VILLALOBOS VILLALOBOS
CONTRA CAVES S.A. EMA SUCURSAL COLOMBIA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00039-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente el doctor ALVARO LOPEZ VALERA.

En consecuencia de la providencia en mención, previas operaciones aritméticas del caso, se sirve fijar la suma de \$263.511 M/Cte., como agencias en derecho por la primera instancia a cargo de CAVES S.A. EMA SUCURSAL COLOMBIA. Inclúyanse en la liquidación concentrada de costas que elaborará Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Mesala Gomez Diaz
MAGOLA GOMEZ DIAZ
Juez Laboral del Circuito de Chiriguanaá.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de febrero de 2020** Se Notificó
por Estado N° **010** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 107

Chiriguaná, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BISTMAR HERNANDEZ JIMENEZ CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00158-00.

El Despacho al percatarse de un yerro en el Auto N° 087 del 04 de febrero de 2020, respecto de la calenda de audiencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código procesal del Trabajo, se sirve corregir el inciso 2° de dicha providencia, la cual quedará así:

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día miércoles (15) de abril de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral de la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

2° Se advierte al demandante que en la citada audiencia deberá absolver interrogatorio de parte. Se advierte a los representantes legales de las demandadas que deberán absolver interrogatorio de parte.

3° las partes deberán asistir con los testigos decretados a su favor.

4° Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

5°. Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria.

En lo demás, queda incólume la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mags. la Jueza
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **07 de febrero de 2020** Se Notificó por anotación en el Estado N° **010** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 108

Chiriguana, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DANIEL RUBIO PIÑERES CONTRA JHON JAIRO DIFILIPPO ZAMORA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00069-00.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, impetrada por la apoderada judicial del demandante, Dra. LEUDIS MILENA ESQUEA SOLANO, en coadyuvancia del apoderado judicial del demandado Dr. RAFAEL JOSE DIFILIPPO ARRIETA, mediante memorial que obra a folio 87 del expediente, con plenas facultades para tal fin; razón por la cual el Juzgado la considera procedente y en consecuencia ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Devuélvase al archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GOMEZ DIAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **07 de febrero de 2020** Se Notificó por anotación en el Estado N° **010** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Perez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral De Oralidad Del Circuito De Chiriguanaá
Calle 7 No. 5 – 04 Barrio El Centro
Segundo Piso Palacio De Justicia
Chiriguanaá – Cesar
Auto N° 109

Chiriguanaá, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALVEIRO YALI MANJARREZ CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2006-00054-00.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), siendo Magistrado Ponente el doctor OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ.

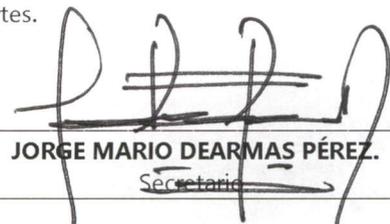
En consecuencia, con fundamento en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, este Despacho se sirve fijar la suma equivalente a un (01) SMLMV, como agencias en derecho por la primera instancia a cargo de ALVEIRO YALI MANJARREZ. Inclúyanse en la liquidación concentrada de costas que elaborará Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MAGOLA GOMEZ DIAZ
Juez Laboral del Circuito de Chiriguanaá.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 07 de febrero de 2020 Se Notificó por Estado N° 010 el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 110

Chiriguana, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FERDINANDO ABELLO MEZA
CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00007-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día martes veinticuatro (24) de marzo del dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (02:00 P.M.), oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de oralidad laboral de la audiencia preceptuada en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de sanciones del C.G.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de febrero de 2020** Se Publicó por
anotación en el Estado N° **010** el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 111

Chiriguaná, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE JULIANA ROJAS MARTINEZ CONTRA APSEFACOM.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00118-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día martes veinticuatro (24) de marzo del dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (04:00 P.M.), oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de oralidad laboral de la audiencia preceptuada en el artículo 72 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 36 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Juzgamiento de única instancia.*

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de sanciones del C.G.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Misela Gomez
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **07 de febrero de 2020** Se Publicó por anotación en el Estado N° **010** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 112

Chiriguaná, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS HERNEY GARCIA CONTRA DRUMMOND LTD.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00004-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día lunes dos (02) de marzo del dos mil veinte (2020), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 P.M.), oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de oralidad laboral de la audiencia preceptuada en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de sanciones del C.G.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Migala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de febrero de 2020** Se Publicó por
anotación en el Estado N° **010** el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.